



**RESOLUCION GERENCIAL N° 000100-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4662441 - 53]**

**VISTO:**

La Resolución Gerencial N° 000075-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4662441-45] de fecha 12 de marzo de 2025; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 000075-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4662441-45] de fecha 12 de marzo de 2025, se resolvió -entre otros- lo siguiente: "**ARTÍCULO 2°.- Designación del Secretario Técnico Ad Hoc de Procedimientos Administrativos Disciplinarios.** Designar a partir de la fecha, al servidor civil Abog. Paulo Roberto Barturen Pizarro, en calidad de Secretario Técnico Ad Hoc del PEOT, para dar trámite y continuidad al procedimiento administrativo disciplinario derivado del Informe de Control Específico N° 012-2023-2-0610-SCE, denominado "CONDICIONES PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN Y PENALIDADES APLICADAS EN LA LIQUIDACIÓN DE LA OBRA: REPARACIÓN DE TRÁNSITO EN EL CAMINO DE SERVICIO DEL CANAL TAYMI, DISTRITO DE PÁTAPO, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", contra el investigado servidor civil **José Vicente Láinez Quino**";

Que, de la lectura de la Resolución Gerencial N° 000075-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4662441-45] de fecha 12 de marzo de 2025, se ha podido advertir -de oficio- un contenido dudoso que, si bien no altera el contenido esencial de dicho acto administrativo, presenta duda en la interpretación de la denominación "Secretario Técnico Ad Hoc";

Que, sobre el particular, resulta menester precisar que la aclaración de resoluciones administrativas, es un mecanismo legal que expresamente no se encuentra regulado en el TUO de la Ley 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General; no obstante, conforme se señala en el sub numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de dicha ley, la regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. En consecuencia, resulta aplicable lo regulado en el artículo 406 del Código Procesal Civil (aplicado supletoriamente) que respecto a la aclaración de las resoluciones, señala lo siguiente: "*El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión*", tal como ocurre en el presente caso;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que la Resolución Gerencial N° 000075-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4662441-45] de fecha 12 de marzo de 2025 ha resuelto designar al Secretario Técnico Ad Hoc de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Olmos Tinajones para dar trámite y continuidad al procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor investigado: JOSÉ VICENTE LAINEZ QUINO derivado del Informe de Control Específico N° 012-2023-2-0610-SCE; corresponde efectuar la aclaración respecto a la denominación: "Secretario Técnico Ad Hoc", debiendo considerarse como Secretario Técnico Suplente para dicho caso en concreto (Ad hoc), es decir, para la investigación, precalificación y apoyo a las Autoridades PAD en el trámite del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria en contra del servidor investigado: JOSÉ VICENTE LAINEZ QUINO, derivado del Informe de Control Específico N° 012-2023-2-0610-SCE. Todo ello, ante la abstención del Secretario Técnico Titular (Abog. Marlon Javier Peralta Vera) y la desvinculación laboral del Secretario Técnico Suplente (Ing. Segundo Eduardo Mera Alcántara).

Que, si bien es cierto conforme al artículo 93.5 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil 30057 se establece la figura de la Comisión Ad-hoc como Órgano Sancionador PAD (nombrada por el Consejo Regional solo en el caso de los funcionarios públicos de los Gobiernos Regionales); no es menos cierto que, dentro del marco regulatorio del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley 30057, no existe otra nomenclatura o denominación Ad-hoc. No obstante, debe tenerse presente que, conforme lo establece el numeral 8.1 de la Directiva 002-2015-SERVIR-GPGSC, si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 99 del TUO de la Ley 27444, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000100-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4662441 - 53]**

para el correspondiente procedimiento. Por lo que, ante la abstención del Secretario Técnico Titular (Abog. Marlon Javier Peralta Vera) y la desvinculación laboral del Secretario Técnico Suplente (Ing. Segundo Eduardo Mera Alcántara), resulta procedente la designación del Secretario Técnico Suplente para dicho caso en concreto "Ad-hoc", es decir, para la investigación, precalificación y apoyo a las Autoridades PAD en el trámite del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria en contra del servidor investigado: JOSÉ VICENTE LAINEZ QUINO, derivado del Informe de Control Específico N° 012-2023-2-0610-SCE.

Que, por tales consideraciones, la terminología o vocablo "Ad-hoc" utilizado para denominar al Secretario Técnico Suplente para el caso en concreto, no debe confundirse *-per se-* con otras figuras jurídicas existentes o *sui generis*, dentro del marco regulatorio del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal *i)* del apartado B.) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Olmos Tinajones, aprobado por Ordenanza Regional N° 018-2015/GR.LAMB/GR de fecha 01 de junio del año 2015; y lo dispuesto en la RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000042-2025-GR.LAMB/GR [4439494 - 14] de fecha 17 de febrero del 2025;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACLARAR la Resolución Gerencial N° 000075-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4662441-45] de fecha 12 de marzo de 2025.**

ACLARAR la Resolución Gerencial N° 000075-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4662441-45] de fecha 12 de marzo de 2025, respecto a la denominación del Secretario Técnico Ad Hoc, debiendo interpretarse jurídicamente *-de manera sistemática y teleológica-* como Secretario Técnico Suplente para el caso en concreto (Ad-hoc), es decir, para la investigación, precalificación y apoyo a las Autoridades PAD en el trámite del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria en contra del servidor: JOSÉ VICENTE LAINEZ QUINO, derivado del Informe de Control Específico N° 012-2023-2-0610-SCE. Todo ello, teniendo en cuenta la abstención del Secretario Técnico Titular (Abog. Marlon Javier Peralta Vera) y la desvinculación laboral del Secretario Técnico Suplente (Ing. Segundo Eduardo Mera Alcántara).

**ARTÍCULO 2°.- Notificación**

Disponer la notificación de la presente Resolución Gerencial al Secretario Técnico Titular de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del PEOT y al Secretario Técnico Suplente para el caso en concreto (Ad-hoc); a fin de que tomen conocimiento de la presente aclaración.

**ARTÍCULO 3°.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución gerencial se publique en el portal web del PEOT ([www.peot.gob.pe](http://www.peot.gob.pe)), dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su fecha de emisión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

Firmado digitalmente  
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ  
GERENTE GENERAL PEOT  
Fecha y hora de proceso: 08/04/2025 - 15:43:36



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque  
Proyecto Especial Olmos Tinajones  
Gerencia General

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000100-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [4662441 - 53]**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

ROCIO DEL CARMEN CERVERA OLIDEN  
10/04/2025 03:20:38

ROCIO DEL CARMEN CERVERA OLIDEN  
10/04/2025 03:20:38

ROCIO DEL CARMEN CERVERA OLIDEN  
10/04/2025 03:20:38

ROCIO DEL CARMEN CERVERA OLIDEN  
10/04/2025 03:20:38

ROCIO DEL CARMEN CERVERA OLIDEN  
10/04/2025 03:20:38

ROCIO DEL CARMEN CERVERA OLIDEN  
10/04/2025 03:20:38

ROCIO DEL CARMEN CERVERA OLIDEN  
10/04/2025 03:20:38